

EN LO PRINCIPAL: Solicita Ampliación de Plazo; **PRIMER OTROSÍ:** Acompaña Personería;
SEGUNDO OTROSÍ: Patrocinio y Poder.



FISCAL INSTRUCTOR
DIVISION DE SANCION Y CUMPLIMIENTO



Rodrigo Pardo Feres, Gerente General, Cedula Nacional de Identidad N° 8.099.806-6, en representación de Rellenos Sanitarios del Maule Sociedad Anónima (en adelante RESAM), Rol Único Tributario N°99.537.670-9, ambos domiciliados para estos efectos en Alcalde Guzmán N° 0180, comuna de Quilicura, en el marco del procedimiento sancionatorio **Rol D-039-2018**, iniciado en contra de mi representada, al Señor José Ignacio Saavedra Cruz, Fiscal Instructor, respetuosamente digo:

Estando dentro de plazo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, vengo en solicitar se otorgue a mi representada, RESAM, una ampliación de los plazos concedidos en la Resolución Exenta N°1/ROL D-039-2018, de fecha 18 de mayo de 2018, esto es, el plazo de 10 días hábiles para efectos de presentar un programa de cumplimiento, así como el plazo de 15 días hábiles otorgado para formular los descargos correspondientes.

Para efectos de determinar la ampliación de plazo solicitada, se debe tener presente que la Resolución Exenta N°1/ROL D-039-2018, fue notificada a mi representada con fecha 30 de mayo recién pasado, conforme con lo dispuesto en el artículo 46 inciso 2 de la Ley N° 19.880.

El fundamento de la solicitud antes indicada, dice relación con el hecho de que es necesario recopilar un importante volumen de información técnica, financiera y legal necesaria para efectos de analizar los hechos imputados en la Resolución Exenta N°1/ROL D-039-2018, y de este modo determinar el curso de acción a seguir en el presente proceso sancionatorio, ya sea la presentación de un programa de cumplimiento o bien la formulación de descargos.

POR TANTO; y conforme a los antecedentes antes indicados,

AL SEÑOR FISCAL INSTRUCTOR, SE SOLICITA: Acceder a la ampliación de plazo requerida por el máximo que en derecho corresponda.



PRIMER OTROSÍ: Sírvase tener por acompañada copia de escritura pública de fecha 10 de enero del año 2018, otorgada en la notaría de Santiago de don Humberto Santelices Narducci, en la cual consta mi personería para representar legalmente a Rellenos Sanitarios del Maule Sociedad Anónima.

SEGUNDO OTROSÍ: Solicito a Ud. tener presente que por este instrumento vengo en designar como apoderadas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N°19.880, ya citada, a las abogadas doña Paola Fritz Torrealba, Cedula Nacional de Identidad N° 8.669.327-5 y doña María Jesús Navarro Cruz, Cedula Nacional de Identidad N°16.607.957-8, ambas domiciliadas en Cerro El Plomo N° 5420, Of. 1901, Las Condes, Santiago, quienes podrán actuar conjunta o separadamente en el procedimiento sancionatorio Rol D-039-2018 seguido en contra de mi representada.



RODRIGO PARDO FERES
p.p Rellenos sanitarios del Maule Sociedad Anónima

Autorizo La Firma que Precede
Stgo. 04 JUN 2018
FELIX JARA CADOT
Notario Público
41 Notaría de Santiago





REPERTORIO N° 332-2018

REDUCCIÓN A ESCRITURA PÚBLICA ACTA

SESIÓN DE DIRECTORIO

RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE SOCIEDAD ANÓNIMA

193475/AMR/#####/ossandón/vrs

En Santiago de Chile, a diez de enero de dos mil dieciocho ante mí, HUMBERTO SANTELICES NARDUCCI, Notario Titular de la Vigésimo Segunda Notaría de este territorio jurisdiccional, con oficio en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuarenta y siete, Las Condes, comparece: Doña JACQUELINE ANDREA CID ORTEGA, chilena, abogada, casada, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guión tres, domiciliada en Isidora Goyenechea tres mil seiscientos veintiuno, piso catorce, comuna de Las Condes, Santiago, la compareciente mayor de edad, quien me acreditó su identidad con la cédula referida, y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública la siguiente: "SESIÓN DE DIRECTORIO RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE SOCIEDAD ANÓNIMA. En Santiago, a dos de enero de dos mil dieciocho, siendo las diez horas y cuarenta minutos, en las oficinas de la sociedad se llevó a efecto una sesión de directorio de RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo la

presidencia de don **Fernando León Steffens** y con la asistencia de los directores titulares don **Fernando León Steffens**, don **Sergio Inostroza Cáceres** y doña **Cecilia Agüero de Rico**. Actúa como secretaria de actas, doña **Jacqueline A. Cid Ortega**. El Secretario abrió la sesión y expresó que las materias a tratar eran las siguientes: **Uno.-** Aprobación del acta anterior. **Dos.-** Nombramiento de Gerente General.- **Tres.-** Revocación de poderes actuales vigentes.- **Cuatro.-** Otorgamiento de nuevos poderes de la sociedad.- **UNO: Aprobación del acta anterior.** La Secretaria dio lectura al Acta de la sesión anterior, la que fue aprobada sin observaciones por los señores directores. **SEGUNDO: Nombramiento de Gerente General de la Sociedad:** El señor Presidente toma la palabra y expone que en este acto se procede a nombrar al Gerente General de la Sociedad **RELLENOS SANITARIOS DEL MAULE SOCIEDAD ANÓNIMA** el directorio por unanimidad de los presentes, acuerda designar como Gerente General de la sociedad al señor **RODRIGO EMILIO PARDO FERES**, cédula nacional de identidad número ocho millones noventa y nueve mil ochocientos seis guion seis. **TERCERO: Revocación de poderes actuales vigentes** El Directorio por unanimidad de sus miembros presentes acuerda, revocar en todas sus partes los poderes actualmente vigentes en la sociedad, especialmente los otorgados por el directorio de la compañía con fecha veintiuno de enero del dos mil quince, que se redujeron a escritura pública con fecha veintitrés de enero del dos mil quince, ante el notario de Santiago don Félix Jara Cadot, y que se encuentran inscritos en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a fojas ocho mil

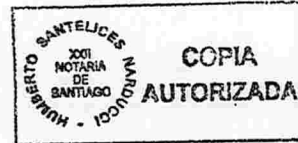
8951
5196
2015



trescientas cincuenta y uno número cinco mil ciento noventa y seis correspondiente al año dos mil quince.- **CUARTO: Otorgamiento de Poderes:** El Presidente informa que corresponde al Directorio abordar la materia correspondiente y proceder a otorgar poderes a quienes representarán a la sociedad. Tras una breve deliberación, el Directorio por unanimidad acuerda otorgar las siguientes clases de poderes:

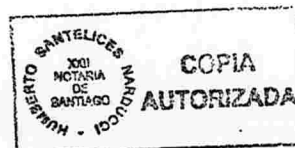
A.- Actuando don **FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS** con uno cualquiera de los Directores de la sociedad matriz KDM S.A., señores **JOSÉ DANIEL FERNÁNDEZ MORENO** o **CARLOS ABILIO PÉREZ ALONSO** o sus respectivos suplentes, señores **LUIS MANUEL DE LA CAMPA MENÉNDEZ** y **SERGIO INOSTROZA CÁCERES** representarán a la sociedad con las más amplias facultades. En el ejercicio de este mandato los mandatarios actuando en la forma indicada podrán, sin que esta enumeración signifique una limitación de sus facultades, ejecutar y celebrar los siguientes actos y contratos: Uno) Comprar, vender, enajenar, transferir, ceder permutar y, en general, adquirir y disponer libremente de toda clase de bienes muebles, derechos, créditos, acciones, bonos, cuotas en fondos de inversión, letras de crédito, documentos y demás valores mobiliarios; administrarlos y determinar las condiciones de las adquisiciones y enajenaciones, fijar precios, formas de pago y todas las demás estipulaciones y convenciones que creyera del caso convenir; Dos) Comprar, vender, ceder, permutar, celebrar contratos de promesa, adquirir o enajenar a cualquier título toda clase de bienes raíces o inmuebles, pudiendo al efecto fijar precios, formas de pago y convenir plazos, condiciones y todo tipo de modalidades y estipulaciones; Tres) Dar y tomar bienes en mutuo y

contratar mutuos; Cuatro) Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles. Pactar, celebrar, fijar condiciones, plazos, precio o valores de cuotas, suscribir contratos y documentos que sean necesarios para realizar operaciones de leasing o arrendamiento con opción de compra de toda clase de bienes muebles, corporales e incorporeales y para enajenar la opción de compra al término del arrendamiento o desistirse de su ejercicio; Cinco) Dar y tomar bienes en comodato; Seis) Dar y recibir dinero y otros bienes en depósito, sea necesario o voluntario y en secuestro; Siete) Celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio y de correduría; de distribución y concesión; Ocho) Celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término, otorgar finiquitos, pagar sueldos, salarios gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos; estipular las remuneraciones en moneda nacional o extranjera; pactar viáticos, traslados y demás condiciones que estime conveniente; Nueve) Representar a la sociedad con voz y voto en todas las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones o cooperativas en que esta forme parte o tenga intereses. Concurrir a la constitución de sociedades de cualquier clase, naturaleza u objeto, de comunidades, asociaciones, cuentas en participación, corporaciones, cooperativas o ingresar en las ya constituidas, modificarlas, prorrogarlas, disolverlas y liquidarlas. Podrá convenir en relación con lo anterior, todas las cláusulas y condiciones que considere



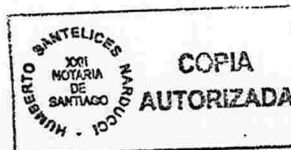
conveniente, incluso la de nombrar gerentes, administradores y funcionarios de toda clase, quienes podrán ser uno de los mandatarios o terceros y establecer la forma o condiciones de su reemplazo o sustitución; Diez) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieran que dar y que pudieren exigir en su caso; Once) Celebrar contratos de censo, de renta vitalicia, de avío, de iguala y de anticresis; Doce) Recibir en donación incluso bienes raíces; Trece) Constituir servidumbres activas y pasivas; y conceder quitas o esperas; Catorce) Solicitar para la sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto; Quince) Inscribir propiedad intelectual, industrial, deducir oposición o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; Dieciséis) Dar y recibir bienes en hipoteca, posponer, alzar y limitar hipotecas constituidas a favor de la sociedad, incluso con cláusula de garantía general; Diecisiete) Dar y recibir en prenda, muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorpóreas, sean en prenda civil, mercantil, warrants de cosas muebles u otras especiales, alzarlas y posponerlas; Dieciocho) Caucionar cualquier clase de obligaciones de la sociedad sean civiles, naturales, mercantiles, tributarias o de cualquier otra naturaleza, con garantías reales o personales, pudiendo constituir a la sociedad en fiador, codeudor solidario o avalista, y aceptar toda clase de

garantías en beneficio de la sociedad; Diecinueve) Pagar con bienes raíces mediante dación en pago o cesión de bienes y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; Veinte) Novar toda clase de obligaciones, civiles o naturales, sustituyéndose en ellas como nuevo deudor o acreedor; Veintiuno) Celebrar contratos de transacción, aún respecto de cosa no disputada, incluso inmuebles, ya sea ésta judicial o extrajudicial; Veintidós) Adquirir por ocupación, accesión, tradición, prescripción, etcétera; Veintitrés) Celebrar cualquier otro contrato, nominado o no. En los contratos que la sociedad celebre, queda facultado para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones estén o no contempladas especialmente por las leyes, sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, época y forma de pago, de entrega, cabidas, deslindes y otros; para percibir, entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa; convenir cláusulas penales a favor o en contra de la sociedad; aceptar toda clase de cauciones reales o personales y toda clase de garantías en beneficio de la sociedad; fijar multas a favor de ésta; pactar prohibiciones de gravar o enajenar, ejercitar y renunciar sus acciones: como las de nulidad, resolución, evicción y otras; y aceptar la renuncia de acciones y derechos; rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u



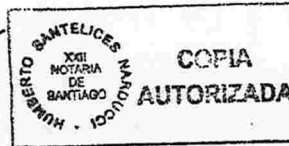
objectarlas y, en general, ejercitar y renunciar todos los derechos que competen a la sociedad;. Veinticuatro) representar a la compañía ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, municipales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones, concurrir, presentar toda clase de propuestas económicas y/o técnicas, y cualquier otro documentos necesarios para la completa participación de la sociedad en todas las etapas de cualquier licitación. Firmar ofertas en propuestas públicas o privadas, y de obligar a la sociedad en la licitación y celebrar contratos o convenios con ellos y solicitar comisiones; Veinticinco) Establecer agencias, sucursales o establecimientos en cualquier punto del país o del extranjero; Veintiséis) Representar a la sociedad en todos los juicios o gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlo, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquiera otra clase, así intervenga la sociedad como demandante, demandada o tercero de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales, entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva, reclamar implicancias o recusar; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones, someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de

amigables componedores, señalar remuneraciones, plazos u otras modalidades; nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores; pudiendo fijarles sus facultades, deberes, remuneraciones, plazos y demás condiciones, removerlos o solicitar su remoción, solicitar declaraciones de quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar créditos, impugnar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto, intervenir en los procedimientos de impugnación, proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores de la sociedad, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución. En el ejercicio de su representación, queda facultado para representar a la sociedad con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, renunciar los recursos o los términos legales, diferir en juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; y Veintisiete) Conferir mandatos especiales, judiciales y extrajudiciales y delegar en todo o en parte las facultades antes enumeradas y reasumirlas. **B.-** Actuando conjuntamente dos cualquiera de los señores **RODRIGO EMILIO PARDO FERES, BELARMINO ANTONIO SALDAÑA MORALES, RAÚL PATRICIO TRONCOSO**



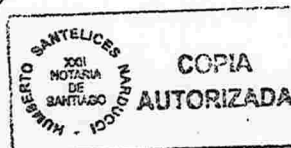
VIDAL, LUIS VALENTÍN CATALÁN CATALÁN, RODRIGO VALIENTE TORIELLO, FERNANDO ANDRÉS HUNT WENDT, FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS o SERGIO ADRIAN INOSTROZA CÁCERES, podrán representarla con las siguientes facultades: Uno) Representar a la sociedad en los Bancos Comerciales o de Fomento, nacionales o extranjeros, estatales o particulares, con las más amplias facultades que puedan necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias de depósito, de crédito y /o especiales; girar y sobregirar en ellas, y cerrar una y otras, todo ello, tanto en moneda nacional como extranjera; contratar préstamos, sean como créditos en cuentas corrientes, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, boletas de garantía u otros; abrir acreditivos en moneda nacional o extranjera; Dos) Abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en Bancos Comerciales o de Fomento, en el Banco del Estado de Chile, en Instituciones de Previsión o en cualquier otra institución de derecho público o de derecho privado, sea en beneficio exclusivo de la sociedad o en el de sus trabajadores; depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptar e impugnar saldos y cerrarlas; Tres) Contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; Cuatro) En el orden bancario podrá aprobar y objetar saldos de cuentas corrientes bancarias de depósito y/o de crédito, y depositar

en ellas; imponerse de su movimiento, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; endosar cheques y otros valores girados o extendidos a favor de la sociedad mandante, para él sólo efecto de depositarlos en las cuentas corrientes abiertas a nombre de la sociedad. Igual endoso podrá efectuar por sí mismos uno cualquiera de los demás apoderados; Cinco) Representar a la sociedad en todo lo relacionado con las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades en relación con la importación o exportación de mercaderías. En el ejercicio de su cometido, podrá ejecutar los actos que a continuación se indica sin que la enumeración sea taxativa, sino enunciativa: presentar y firmar registros de importación o exportación, solicitudes anexas cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida por el Banco Central de Chile, tomar boletas o endosar pólizas de garantías en los casos que tales cauciones fuesen procedentes y pedir la devolución de dichos documentos, firmar, endosar y cancelar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las transacciones que fuesen conducentes al adecuado cumplimiento del encargo que se le confiere; Seis) Girar, suscribir, aceptar, renovar, prorrogar y revalidar, avalar, endosar en dominio, cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, cobrar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheque, letra de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y



ejercitar todas las acciones que a la sociedad correspondan en relación con tales documentos mercantiles o bancarios; Siete) Ceder créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Ocho) Aceptar cesiones de crédito, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; Nueve) Cobrar dividendos de acciones, bonos y demás; Diez) Dar y tomar en arrendamiento, leasing, administración y concesión, toda clase de bienes corporales muebles o inmuebles. Pactar, celebrar, fijar condiciones, plazos, precio o valores de cuotas, suscribir contratos y documentos que sean necesarios para realizar operaciones de leasing o arrendamiento con opción de compra de toda clase de bienes muebles, corporales e incorpóreas y para enajenar la opción de compra al término del arrendamiento o desistirse de su ejercicio; Once) Invertir dineros de la sociedad, celebrando al efecto, en su representación, todos los contratos que sean aptos para ello, con toda clase de personas naturales o jurídicas, de derecho público o de derecho privado. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en Bancos comerciales, particulares o estatales; los depósitos de ahorro en Asociaciones de Ahorro y Préstamo y/o Corporaciones de la Vivienda, las inversiones en valores hipotecarios reajustables, de las Asociaciones de Ahorro y Préstamo, en bonos hipotecarios, en bonos de fomento reajustable, en certificados de Ahorro Reajustables del Banco Central de

Chile, en pagarés reajustables de la Tesorería General de la República; en los demás instrumentos del mercado de capitales y, en general, en cualquier otro sistema de inversión de mutuos, de ahorro reajustables o no, a plazo corto, mediano o largo, a la vista o condicionales, que actualmente exista en el país o que pueda establecerse en el futuro. En relación con estas inversiones y con las que actualmente mantenga vigentes el mandante, los mandatarios podrán abrir cuentas, depositar en ellas, retirar en todo o en parte y en cualquier momento los dineros del mandante, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de crédito hipotecarios; capitalizar, en todo o parte y en cualquier momento los dineros del mandante, imponerse de su movimiento y cerrarlas; aceptar cesiones de créditos hipotecarios; capitalizar, en todo o en parte y en cualquier tiempo, intereses y reajustes; aceptar e impugnar saldos, liquidar en cualquier momento en todo o parte tales inversiones, etcétera; Doce) Retirar depósitos a la vista, o a plazo, cobrar y percibir documentos y valores y cobrar dividendos, retirar valores en garantía para el sólo efecto de ser depositadas en las cuentas corrientes o de depósitos de la Compañía; Trece) Celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento y aprobar y rechazar sus saldos; Catorce) Pagar en efectivo, por consignación, por subrogación, por dación en pago o cesión de bienes muebles y/u otra forma, todo lo que la sociedad adeudare por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones, ya sea por novación, remisión, compensación u otras formas; Quince) Cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente todo cuanto se adeude a la sociedad o



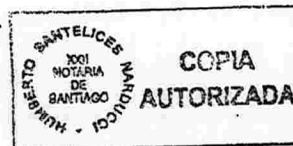
pueda adeudársele en el futuro a cualquier título, y por cualquier persona natural o jurídica, incluso el Fisco, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma; instituciones privadas, etcétera, sea en dinero o en otra clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios o de cualquier otra forma; Dieciséis) Firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos, todas las declaraciones que estime necesarias o convenientes. Diecisiete) Constituir garantías reales o personales en favor de las sociedades DEMARCO S.A., STARCO S.A., KDM ENERGÍA S.A., KDM INDUSTRIAL S.A. KDM S.A., IMAGINA S.A., GRUPO URBASER DANNER S.A., SOCIEDAD DE TRANSPORTE Y MANTENCIÓN ECOGREEN LIMITADA y SOCIEDAD TRANSPORTES CTS LIMITADA, pudiendo constituir a la sociedad en fiador, codeudor solidario o avalista en favor de las sociedades antes indicadas, y aceptar toda clase de garantías en beneficio de la sociedad. Dieciocho) Celebrar contratos de factoring, cesiones de crédito, aceptar cesiones de crédito, girar, aceptar y endosar letras de cambio, suscribir y endosar pagarés, cobrar y percibir judicial y extrajudicialmente las sumas adeudas a la compañía, otorgar poderes especiales. C.- Además, el Directorio acordó investir a los señores RODRIGO EMILIO PARDO FERES, BELARMINO ANTONIO SALDAÑA MORALES, RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL, FERNANDO ANDRÉS HUNT WENDT, RODRIGO VALIENTE TORIELLO, FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS o SERGIO ADRIAN INOSTROZA CÁCERES, para que actuando dos cualquiera de ellos conjuntamente ejerzan las siguientes facultades:

Uno) Adquirir y enajenar bienes muebles, materias primas, insumos y suministros o en general todos los productos requeridos por la empresa para el normal funcionamiento de su giro. Sin embargo, no podrá obligar a la Sociedad por más del equivalente en moneda nacional de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en cada operación, salvo que comparezca representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores **FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS** o **SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES**. Dos) Celebrar contratos de arrendamiento de servicios, arrendamiento de bienes muebles o inmuebles, de transporte, de comisión, de correduría y asesoría, de cualquier naturaleza que esta sea, hasta por la suma de cincuenta Unidades de Fomento de renta mensual en cada contrato, salvo que comparezca representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores **FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS** o **SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES**. Tres) Celebrar contratos de trabajo colectivos o individuales, del personal subalterno, fijar sus remuneraciones, gratificaciones, bonificaciones, conceder anticipos, pactar viáticos, traslados y definir sus funciones, modificarlos y dictar los reglamentos internos de trabajo y desahuciar y poner término a los contratos de trabajo y firmar finiquitos. Contratar servicios profesionales o técnicos y ponerles término. Sin embargo, en el caso de contratación, nombramiento o terminación de ejecutivos, jefes de departamento o cualquier otro cuya remuneración u honorarios profesionales sea superior a cien Unidades de Fomento mensual, deberán comparecer representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores **FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS** o **SERGIO ADRIÁN**



INOSTROZA CACERES. Cuatro) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieran que dar y que pudieren exigir en su caso. Cinco) Retirar toda clase de correspondencia y valores de las oficinas de correos y telégrafos. Seis) Celebrar contratos de seguros y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de cubrir riegos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, incendios, garantía, modificar las pólizas y efectuar endosos. Sin embargo, no podrá obligar a la Sociedad por más de quinientas Unidades de Fomento en cada operación, salvo que comparezca representando a la sociedad en conjunto con uno cualquiera de los señores **FERNANDO ARTURO LEÓN STEFFENS** o **SERGIO ADRIÁN INOSTROZA CACERES.** Las facultades recién descritas podrán ser delegadas en forma total o parcial por los señores Fernando León Steffens y Sergio Inostroza Cáceres actuando conjuntamente. D.- Por otra parte, el Directorio acordó investir al Gerente General señor **RODRIGO EMILIO PARDO FERES,** de las siguientes facultades: Uno) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, municipales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones, concurrir, presentar toda clase de propuestas económicas y/o técnicas, y cualquier otro documentos necesarios para la completa participación de la sociedad en todas las etapas de

cualquier licitación. Firmar ofertas en propuestas públicas o privadas y obligar a la sociedad en la licitación y celebrar contratos o convenios con ellos y solicitar comisiones. Dos) Cobrar y percibir cuanto se adeudare a la Compañía por cualquier motivo, título o persona, sea ésta natural o jurídica, incluso el Fisco, sea en dinero o en otra clase de bienes, otorgar toda clase de recibos, cancelaciones, finiquitos, cartas de pago u otros resguardos que tuvieran que dar y que pudieren exigir en su caso. Tres) Celebrar contratos de seguros y firmar pólizas de cualquier clase, a fin de cubrir riesgos de transporte terrestre, marítimo o aéreo, modificar las pólizas y efectuar endosos, hasta por un monto de quinientas Unidades de Fomento en cada operación. Cuatro) Registrar, inscribir, dejar sin efecto y revocar marcas comerciales, modelos industriales y patentes de invención, adquirirlas y transferirlas, oponerse a sus registros y solicitar nulidades. Cinco) Retirar toda clase de correspondencia y valores de la oficinas de correos y telégrafos. Seis) Representar judicialmente a la Sociedad, ante los Tribunales de Justicia, sean Civiles o Criminales, del Trabajo, de Policía Local u otros, sin excepción para cuyo fin se le otorgan las facultades que establece ambos incisos el inciso primero del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, participar en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir. Se otorga a los mandatarios la facultad



de percibir, judicial o extrajudicialmente, toda cantidad por cualquier concepto, siendo obligación que los documentos de pago sean extendidos a nombre de Rellenos Sanitarios del Maule Sociedad Anónima. Se le faculta también para que pueda representar a la Sociedad ante las Autoridades Administrativas, Inspección del Trabajo, Servicio Nacional de Salud, y otras Instituciones Públicas. Las facultades recién descritas podrán ser delegadas en forma total o parcial, designar abogados patrocinantes, mandatarios, y reasumir dichos poderes cuantas veces sea necesarios. E.- Actuando individualmente cualquiera de los señores **RODRIGO EMILIO PARDO FERES, FERNANDO ANDRÉS HUNT WENDT y RODRIGO VALIENTE TORIELLO**, podrán representarla en la siguiente facultad: Uno) Representar a la Compañía ante toda clase de autoridades administrativas, municipales, organismos o instituciones de derecho público, fiscales, semifiscales, municipales o personas de derecho privado, sean ellas naturales o jurídicas, con toda clase de solicitudes, memorándums y demás documentos necesarios y desistirse de sus peticiones, concurrir, presentar toda clase de propuestas económicas y/o técnicas, y cualquier otro documentos necesarios para la completa participación de la sociedad en todas las etapas de cualquier licitación. Firmar ofertas en propuestas públicas o privadas y obligar a la sociedad en la licitación y celebrar contratos o convenios con ellos y solicitar comisiones. F.- Asimismo, el señor Presidente informa a los directores asistentes que con el objeto de agilizar los trámites y actuaciones que la Compañía debe realizar ante los diferentes organismos, entidades y autoridades del área laboral y administrativa,

es necesario conferir poder especial a doña BERTA EUGENIA CONTARDO PARDO y don RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL, a fin de que actuando conjunta o separadamente puedan representar a la Sociedad en el área laboral y administrativa, quienes estará investido de todas y cada una de las siguientes facultades: Uno) Representar a la Sociedad ante todas las sociedades, asociaciones, corporaciones, fundaciones, instituciones fiscales, semifiscales, municipales o de administración autónoma ante cualquiera persona natural o jurídica cuya acción se inscriba dentro del campo laboral y previsional, en especial, el Instituto de Normalización Previsional, las Administradoras de Fondos de Pensiones, las Instituciones de Salud Previsional, las Inspecciones del Trabajo, las Mutuales de Seguridad, y Cajas de Compensación. Dos) Representar judicialmente a la Sociedad con las facultades de ambos incisos del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil que para estos efectos se entienden reproducidas, una a una, en especial aquellas facultades incluidas en el inciso segundo de dicha disposición legal, pudiendo absolver posiciones, designar abogados patrocinantes y conferir mandatos judiciales, en juicios y cuestiones relativas a las relaciones de la Sociedad con sus trabajadores. G.- El señor Presidente informa a los directores asistentes que con el objeto de agilizar los trámites y actuaciones que la Compañía debe realizar ante los diferentes organismos, entidades y autoridades del área Tributaria y administrativa, es necesario conferir poder especial a don LUIS VALENTÍN CATALÁN CATALÁN y a don RAÚL PATRICIO TRONCOSO VIDAL a fin de que actuando conjunta o separadamente puedan representar a la Sociedad en el área



tributaria y administrativa, quienes estará investido de todas y cada una de las siguientes facultades: Uno) Representar a la sociedad en toda clase de litigios, procesos y reclamaciones de naturaleza tributaria, para lo cual los apoderados tendrán las facultades ordinarias del mandato judicial y las que señala el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Dos) Asimismo, los apoderados quedan facultados para representar a la sociedad ante todo tipo de actuaciones administrativas frente al Servicio de Impuestos Internos pudiendo preparar, firmar y presentar todo tipo de formularios, declaraciones y solicitudes, aceptar o reclamar de las resoluciones que se dicten, recibir notificaciones, solicitar y aceptar condonaciones, y delegar mandatos. H.- Se confiere mandato judicial amplio a la abogada doña **JACQUELINE ANDREA CID ORTEGA**, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos treinta y dos mil ochocientos setenta y cuatro guion tres, para que los represente en todo juicio de cualquier clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o le ocurra en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por su mandante, sin previa notificación personal del compareciente. Se confieren a la mandataria las facultades indicadas en ambos incisos del Artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, y especialmente, las de demandar, iniciar cualquiera otra especie de gestiones judiciales, así sean de jurisdicción voluntaria o contenciosa, reconvenir, contestar reconveniones, desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria previo

emplazamiento personal a la mandante, absolver posiciones, renunciar a los recursos o términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitrajes, aprobar convenios y percibir. Se otorga a la mandataria la facultad de percibir, judicial o extrajudicialmente toda cantidad, por cualquier concepto. En el desempeño del mandato la mandataria podrá representar al mandante en todos los juicios o gestiones judiciales en que tenga interés actualmente o lo tuviera en lo sucesivo ante cualquier Tribunal del Orden Judicial, de compromiso o administrativo y en juicio de cualquiera naturaleza civil o criminal, y así intervenga como demandante o demandado, tercerista, coadyuvante o excluyente o a cualquier otro título o en cualquiera otra forma hasta la completa ejecución de la sentencia, así como prescripciones civiles o penales, pudiendo nombrar abogados patrocinantes y apoderados con todas las facultades que por este instrumento se le confieren, y pudiendo delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime conveniente. Firma y aprobación del acta y reducción a escritura pública. Se conviene por unanimidad que todos los acuerdos adoptados en este Directorio se entiendan aprobados por los presentes por la sola circunstancia de suscribir la correspondiente Acta de la misma, y se faculta a doña Jacqueline Cid Ortega, para que proceda a reducir a escritura pública la presente Acta, en todo o parte, tan pronto quede suscrita por los Directores presentes, sin esperar su aprobación, y, a un portador de un extracto de dicha escritura pública para que requiera y firme las inscripciones y publicaciones que en derecho corresponda practicar. Sin otro asunto que tratar y



habiéndose cumplido con el objeto de la reunión, se puso término a la reunión a las once horas.- Hay firmas ilegibles: Sergio Inostroza Cáceres; Fernando León Steffens; Jacqueline A. Cid Ortega; Cecilia Agüero de Rico.- Conforme con su original que he tenido a la vista y devuelvo a la interesada.- En comprobante y previa lectura, firma la compareciente.- Doy fe.-

[Handwritten signature]
 Jacqueline Andrea C
 8.532.874-3

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 SERVICIO NOTARIAL
 SANTIAGO

[Handwritten signature]
 NOTARIO TITULAR

ES TESTIMONIO FIEL DE LA
 ESCRITURA PUBLICA ORIGINAL
 SANTIAGO. 11 ENE 2018

[Handwritten signature]
 XXII NOTARIA DE SANTIAGO CHILE
 H - 1000714

\$90.000 - OT: 193493

INUTILIZADA ESTA PAGINA CONFORME ART. 404
INC. 3º DEL CODIGO ORGANICO DE TRIBUNALES

